



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CASCOL**  
**ASAMBLEA PARROQUIAL**

**RESOLUCIÓN No. GADPRC-AP-R-2020-012**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208, numeral 2 instituye como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 88 sobre el derecho ciudadano a la rendición de cuentas, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Que**, el artículo 90 ibídem, establece que son sujetos obligados a rendir cuentas, las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y



comisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 91 instituye que la rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- 4.- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Que**, el Art. 92 ibídem sobre el nivel político, las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- 1.- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- 2.- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- 3.- Presupuesto general y presupuesto participativo;
- 4.- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
- 5.- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

**Que**, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que, del nivel programático y operativo las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre mecanismos manifiesta que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

**Que**, el artículo 95 ibídem, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Que**, la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 11 establece que son obligados a rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector



privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 establece el procedimiento para la rendición de cuentas.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2020-106 del 16 de marzo del 2020, suspendió la implementación del proceso de rendición de cuentas debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesto por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo No. 1017.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 15 de julio del 2019 con resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251 resuelve reiniciar el proceso de rendición de cuentas y habilitar el Sistema Informático para el registro del informe hasta el 31 de octubre del 2020.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 28 de octubre del 2020 mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-056-2020-332 resuelve ampliar exclusivamente la fase de entrega de los informes de Rendición de Cuentas al CPCCS, a través del sistema informático existente para el efecto, hasta el 30 de noviembre del 2020.

**Que**, el artículo 8 del COOTAD establece la facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 29 determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 70 sobre las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural en su numeral v) establece que debe presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado;

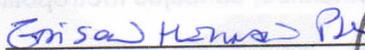


Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cascol en cumplimiento de lo que establece el art. 304 del COOTAD, convoco a la Asamblea Parroquial, máxima instancia de participación ciudadana, mediante convocatoria No. GADPRC-AP-CEX-2020-001 a sesión extraordinaria para el día lunes 30 de noviembre del 2020. Debiendo conocer en el cuarto punto del orden del día sobre la sistematización de las preguntas o sugerencias ciudadanas realizadas en la deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe de rendición de cuentas 2019.

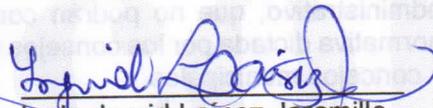
**RESUELVE:**

- 1.- Por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes de la **ASAMBLEA PARROQUIAL, CONOCER**, el cuarto punto del orden del día, relacionado con la sistematización de las preguntas o sugerencias ciudadanas realizadas en la deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe de rendición de cuentas 2019.
- 2.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial notifique lo resuelto a los involucrados.
- 3.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- 4.- Que el Ejecutivo del GAD, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución. (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

A los **30 días** del mes de noviembre del año dos mil veinte.

  
Lcdo. Edison Plaza Sánchez  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA PARROQUIAL**

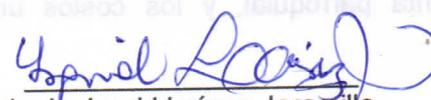


  
Lcda. Ingrid Láinez Jaramillo  
**SECRETARIA**  
**ASAMBLEA PARROQUIAL**

**Razón:** Siento como tal que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión extraordinaria No. GADPRC-AP-CEX-2020-001 de fecha **30 de noviembre del 2020**, por **UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL**.

**Lo Certifico. -**

Cascol, noviembre 30 del 2020

  
Lcda. Ingrid Láinez Jaramillo  
**SECRETARIA ASAMBLEA PARROQUIAL**